

DERECHO Y GLOBALIZACIÓN: DESDE IDEAS SUELTAS, PUNTOS DE VISTA ATADOS Y COMPARTIDOS, HASTA EL CAOS Y LA COMPLEJIDAD



YENNIS TORRES

Doctora en Educación
Universidad de Carabobo
faceyenitorre@hotmail.com

HIDRAMELY CASTILLO

Doctora en Educación
Universidad de Carabobo
hidramar4@hotmail.com

Recibido: 06/03/2014

Aceptado: 19/10/2015

Resumen

Este artículo plantea una visión sobre aspectos relativos a la vinculación e influencia entre el derecho y la globalización. La globalización no es un acontecimiento aislado, es un proceso de larga data. Después de la guerra fría y la caída del bloque socialista, una de las muchas etapas de dicho proceso, entendido como tendencia globalizadora, generó lo que algunos analistas y politólogos como Anthony Giddens, Daniel Bell y David Held, entre otros, han llamado sociedad post industrial o globalización contemporánea. Lo que acontece hoy es un estallido de diversidad, la mayor cantidad de información está disponible, el hombre ha descubierto grandes diferencias, los pueblos se han liberado a pesar de restricciones y brechas que han aparecido. La humanidad coexiste entre el caos y la complejidad. Desde sus inicios se ha criticado a este movimiento, pero también se le reconocen ventajas. Estudiosos de la doctrina y juristas se han dedicado a plantear distintos puntos de vista. Con relación a este aspecto dos autores de reconocida trayectoria se han pronunciado Paulino Rueda, quien enfoca el tema desde el punto de vista sistémico, y asume una posición ecléctica y Miguel Carbonell, cuya posición se mantiene entre lo ambiguo y lo radical, critica errores, pero reconoce aciertos del proceso. Este artículo pretende mostrar la posibilidad de tener una visión de lo que ha representado la vinculación e influencia entre derecho y globalización, pues si bien es cierto que el derecho no ha pasado desapercibido al vincularse con este nuevo orden, no menos cierto es que ésta ha sido relativa, debido a que el proceso globalizador se encuentra constantemente redefiniendo sus límites de acciones, y por otra parte, el ámbito jurídico busca generar estrategias que configuren un perfil adecuado a normas que permitan compartir una nueva concepción global.

Palabras clave: globalización, nuevo orden mundial, concepción global, vinculación, ámbito jurídico

RIGHT AND GLOBALIZATION: FROM LOOSE IDEAS, ATTACHED AND SHARED VIEWPOINTS, TO CHAOS AND COMPLEXITY

Abstract

This article presents a vision about aspects related to the link and influence between rights and globalization. Globalization is not an isolated event, it is a long-standing process. After the cold war and the fall of the socialist bloc, one of the many stages of this process, understood as a globalizing tendency, generated what some analysts and political scientists such as Anthony Giddens, Daniel Bell and David Held, among others have called post-industrial society or contemporary globalization. What is happening today is a burst of diversity, a greater amount of information is available, man has discovered great differences, and peoples have been liberated despite constraints and gaps. Humanity coexists between chaos and complexity. From the beginning this movement has been criticized, but also its advantages have been recognized. Scholars and jurists have dedicated to raise different points of view. Two recognized authors have spoken; Paulino Rueda who approaches the subject from the systemic point of view with an eclectic position, and Miguel Carbonell, whose opinion stays between the ambiguous and the radical, criticizing errors but acknowledging the process success. This article aims at showing the possibility of having a vision of what the link and influence between rights and globalization has represented, because although the right has not been unperceived by being linked to this new order, this has been relative for the globalization process is constantly redefining its action limits, and on the other hand, the legal area seeks to generate strategies shaping a profile suited to norms to share a new global conception.

Keywords: globalization, new world order, global conception, linkage, legal environmen



ARJÉ. Revista de Postgrado FaCE-UC. Vol. 10 N°19. Julio-Diciembre 2016/ pp.372-386.

ISSN-e 2443-4442 , ISSN-p 1856-9153

Derecho y globalización: desde ideas sueltas, puntos de vista atados y compartidos...

Torres Yennis y Castillo Hidramely

Introducción

El derecho ha representado para la humanidad un eje esencial de transformación, frente a un fenómeno como lo es la globalización, éste no ha pasado desapercibido, se ha convertido en un engranaje de estabilidad y de complejidad al mismo tiempo. Para conocer sus implicaciones, es necesario conocer aspectos del proceso globalizador.

Una de las preocupaciones más antiguas del hombre ha sido la de encontrar lo que pudiéramos llamar un sistema que determinara los procesos de la historia de la humanidad, es decir, lo que hoy se evidencia como la razón determinante que ha hecho que las cosas ocurran y se conviertan en grandes momentos históricos de transformación. Se habla con frecuencia, y de un modo bastante generalizado, que entre otras cosas, la globalización es un fenómeno de antigua data, realista, es cierto, pero como en todas las afirmaciones simples, hay parte de verdad y parte de error en eso.

Charles Francois (2000) dice al respecto que a pesar de toda su antigüedad, en la actualidad se reconoce que la globalización surgió, en primer lugar, con los procesos migratorios de la prehistoria, en segundo lugar, como consecuencia del descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo, y por último por la revolución de los sistemas de transporte y comunicaciones que se originan a finales del siglo XIX. Por consiguiente, la globalización no es un hecho aislado, y por el contrario es un largo proceso histórico el cual se produce debido a la combinación de un conjunto

de acontecimientos que han sido de vital importancia para el hombre.

Lo que sucedió después de la Guerra Fría y la caída del bloque socialista, no ha sido otra cosa que la última etapa de ese proceso continuo que algunos sociólogos, analistas y politólogos, como Anthony Giddens, David Held y Daniel Bell, (citados por Carbonell.2004) entre otros han llamado sociedad post-industrial, la post-modernidad o la globalización contemporánea.

Hoy, años distantes, vemos cómo en dicho proceso, han intervenido en forma insustituible los medios de comunicación y el auge de los procesos económicos mundiales, lo cual ha generado que la globalización se convirtiera, a escala mundial, en el fenómeno económico, social y político dominante de nuestra época.

Este proceso de transformaciones no se ha producido, naturalmente, en un momento, se ha dado en un tiempo relativamente largo, en varias décadas y, como en todas las grandes transformaciones que han tenido lugar en la humanidad, el hombre en grupo, ha tenido parte preponderante en su creación, actuando como en un juego de compuertas sobre una corriente de agua, luchando contra las mismas, logrando en el tiempo determinar que en el curso de la experiencia globalizadora, su trayectoria siguiera un curso determinado, aún cuando se le atribuyen otros rumbos adversos y probables.

Lo que acontece actualmente es un estallido de diversidad, muy distante de lo que se vislumbraba

hace décadas en cuanto a los desarrollos tecnológicos y globalizadores. Así como se observa la mayor cantidad de información que se encuentra disponible para un mayor número de personas; de igual forma, pese a cualquier tipo de restricciones públicas o económicas, la globalización ha permitido que se descubran las grandes diferencias. Tan evidente es, que una vez derribado el muro de Berlín y disuelta la Unión Soviética, los pueblos se han liberado y han gritado al mundo cuán diferente son, no solamente dentro del bloque socialista, sino dentro de ellos mismos. (Carbonell. 2004)

Uniendo todo lo mencionado con anterioridad, Paulino Rueda R(2007). Sostiene que por el contrario se puede decir, que en este punto surge un problema, el cual no es otro que una brecha, pues el mundo globalizado, no se puede concebir como un mundo más equitativo, desde el punto de vista del desarrollo humano; pues no se debe perder vista, ya que también es un proceso que ocasiona pérdida para aquellos países que no tienen recursos para marchar al ritmo de los que imponen el nuevo orden mundial.

La humanidad hoy coexiste entre el caos y la complejidad, se considera que la globalización divide en la misma medida que une: las causas de tal división son las mismas que promueven la uniformidad del globo. Juntamente con las dimensiones planetarias emergentes de los negocios, las finanzas, el comercio y el flujo de información, se pone en marcha un proceso “localizador”, de fijación del espacio(lo que para algunos aparece co-

mo la globalización, para otros, es “localización”);lo que para unos es la señal de una nueva libertad, cae sobre muchos como un hado cruel inesperado.

Se critica que es un proceso que incluye segregación, separación y marginación social progresiva, la liberación y deslocalización de capitales y fuentes de decisión, dejando, a los que están atados a la localidad las tareas de “lamer las heridas, reparar los daños y ocuparse de los desechos”(Bauman.2003.p.11)

Muchos de los autores que elaboran críticas, al mismo tiempo reconocen también ventajas. Siguiendo a Stiglitz (citado por Bauman.2003) quien sin prejuicio de decir que para muchas personas la globalización no ha funcionado, expresa: Hoy la globalización puede ser una fuerza benigna: la globalización ha ayudado a cientos de millones de personas a alcanzar mejores niveles de vida, más altos de lo que ellos mismos, o los economistas en su mayoría consideraban imaginable, hace apenas poco tiempo.

La globalización de la economía ha beneficiado a países abriendo nuevos mercados, dando la bienvenida a la inversión extranjera. Esos países se hicieron cargo de su destino y reconocieron el papel que puede cumplir el Estado en el desarrollo, sin confiar en la noción de un mercado autorregulado que resuelve sus propios problemas.

En definitiva no se trata de ignorar o suprimir el proceso globalizador si, como nosotros lo concebimos se apoya sustancialmente en la “revolución

de la información”. Por el contrario, limitado a ese aspecto, la supresión sería tanto negativa como imposible. Hay que tomar en cuenta que los sistemas complejos se caracterizan por autoorganizarse, y como refiere Norbert Bolz debemos tener claro que cuanto más complejo es un sistema, tanto más resulta imposible su conducción consciente, o como también advierte: los legisladores y funcionarios se encuentran pues frente a la posibilidad que sus decisiones, cuya intención fue establecer un mejor equilibrio, de hecho conduzcan a salvajes e imprevisibles fluctuaciones con consecuencias bastantes nefastas (David Ruelle, cit en Norbert Bolz. (1994.p.54). (citado por Carbonell, 2003).

Aldous Huxley (2007) refiere: Bunge expresaba su preocupación por la falta de acceso de muchas personas que no están maduras, para esta revolución informática, pues recién salen o aún continúan en el fondo de la historia, con el peligro de aumentar la brecha entre los que tienen y los que no. También refería la necesidad de que tengamos en cuenta que hoy día el problema del cerebro es tanto conseguir información como evitar la sobrecarga de la misma. Por su lado Bauman (1999) sostenía: que las comunicaciones baratas inundan y ahogan la memoria en lugar de alimentarla y estabilizarla”. A pesar del poco tiempo transcurrido desde que se pronunciaron estas palabras, podemos reconocer como ciertas, tales advertencias; pero es imposible hoy dejar de admitir que las redes sociales están cada vez más integradas a

la autocomprensión cotidiana. Cualquiera puede hablar con otra persona en cualquier punto del planeta, a la velocidad del rayo.

Recientemente se ha afirmado, por voces relevantes, que las revoluciones políticas de nuestro entorno cotidiano (Tunez, Egipto, Libia) han sido producto de las comunicaciones por redes sociales y por eso se les llama “Revoluciones Informáticas” .

Todo comentario y participación sobre los mismos hechos y versiones, es una convocatoria a testificar que existe la posibilidad o el indicio de replantearse un nuevo amanecer, la era de la “cultura global”, de la cual se diseñe efectivamente un mundo organizado según estructuras jurídicamente sólidas y compartidas encaminadas a resolver y solventar necesidades comunes.

Entonces, qué papel queda al Estado, después de la globalización? Vistas así las cosas, le quedaría una menor efectividad de la política macroeconómica, tanto monetaria como fiscal; ya que una economía globalizada hace que los gobiernos tengan que dedicar mayores esfuerzos a las políticas institucionales y microeconómicas. Lo que sin duda es muy positivo, ya que tienen que hacer una política de permanente reforma y flexibilización de su economía para que pueda ser competitiva, a través de un mejor funcionamiento de los mercados y las empresas; una buena educación, formación de calidad, buenas infraestructuras, un eficiente sistema de salud, un sistema financiero saneado y bien supervisado, una justicia rápida e

imparcial, un sistema de seguridad ciudadana, etc. Son todos ellos elementos decisivos para salir favorecidos de la globalización económica, y obtener así una mayor confianza y recursos financieros estables y a precios razonables.

Si bien, la triple calamidad de la corrupción, la delincuencia, la inseguridad jurídica y policial que padecen muchos países en desarrollo (y algunos más desarrollados) es enormemente disuasiva de la inversión internacional; sin duda, los Estados y las organizaciones internacionales son protagonistas del mundo global, ya que dicho proceso ha traído nuevos avances tecnológicos, lo cual ha permitido que la sociedad se haya integrado mejor, y como consecuencia de éste fenómeno los países desarrollados y los subdesarrollados, han tenido que elaborar políticas dirigidas a incorporarse más eficazmente en el mercado mundial. Esta presencia, cada vez más intensa de las organizaciones internacionales en la escena mundial y de la necesidad de que los Estados se integren a las mismas para elaborar las normas que conformen el orden jurídico internacional que constituye la legislación globalizante.

La expresión jurídica de este fenómeno se encuentra en la Conferencia Económica y Financiera de las Naciones Unidas, que dio lugar a la creación del Banco Mundial y Fondo Monetario internacional y posteriormente con la adopción del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, así como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

El fenómeno de la globalización de la economía mundial, desde sus inicios ha tenido partidarios y optimistas, los cuales creen que los beneficios de este se reflejan a mediano plazo, y los contradictores o pesimistas, los que piensan que la globalización solo es un proceso que hace crecer la brecha entre los pobres y los ricos.

De ahí que se puede observar desde dos enfoques o perspectivas:

a- El optimista que muestra logros y alcances del proceso, como serían las ventajas competitivas de los Estados que se muestran receptivos al mismo, los cuales son indispensables para el desarrollo económico de los países. Los defensores del proceso son los economistas catalogados generalmente de neoliberales, que califican dicho proceso como un verdadero y real impulso de la democratización del capital con relación a los procesos de privatización y las propuestas de ajustes de los organismos multilaterales. Consideran:

El aumento del conocimiento, el cual es impulsado por los nuevos adelantos tecnológicos y los descubrimientos científicos, los cuales sin duda han beneficiado a la humanidad.

Se ha propiciado la comunicación continental del sector laboral para coordinar acciones en defensa de los trabajadores. Los sectores vulnerables se han reconocido y han buscado soluciones comunes, globalizándose la resistencia y las alternativas.

El proceso ha permitido algunos espacios de democratización y redistribución del poder en el

ámbito local, lo que puede ser aprovechado por la sociedad civil.

La integración internacional de redes de comercio justo para los pequeños y medianos productores de la región.

b- La visión pesimista, los que van en contra de la globalización, que son una gran mayoría, señalan que la globalización es un fenómeno inevitable con fines económicos, ven en este las desventajas como: que a pesar de que los Estados no quieren participar del mismo, se ven arrastrados a las consecuencias negativas que acarrea a los países subdesarrollados. La confianza acrítica en el mercado libre, un principio central de la globalización ocasionaba grandes perjuicios a los economistas nacionales que deben sujetar su funcionamiento a las directrices de organismos multilaterales.

El proceso de transformación muestra dificultades para asumir la existencia y beligerancia de sociedades pluralistas y multiétnicas.

Los derechos de propiedad intelectual colectiva no son reconocidos porque se promueve un proceso de concentración y privatización del conocimiento y de los saberes, violentando el derecho que tienen los pueblos sobre sus recursos y conocimientos.

El control de las decisiones escapa de los países ya que se encuentran en el ámbito internacional.

En cierto sentido los organismos internacionales son cómplices de las acciones que deslegitiman a los gobiernos nacionales.

La exclusión política implica la pérdida de capacidad para negociar provocando la pérdida de legiti-

midad de los gobiernos, lo que les impide presentar propuestas elaboradas a partir del consenso social.

c- Aparece un tercer grupo que considera:

El proceso de globalización como uno de los procesos que más ha influido en la vida del hombre, pero también es uno de los que más discusión ha tenido.

Ha afectado a toda la población mundial, y en todos los ámbitos (económico, político, social y jurídico).

Ha traído como consecuencia la apertura económica, la internacionalización de las leyes, la intervención internacional en la política y el origen de la llamada sociedad planetaria.

Ahora bien, tomando en consideración algunos de los muchos criterios que alrededor del tema se han planteado; dada la relevancia del mismo, para las autoras del presente artículo resulta pertinente indagar sobre el proceso globalizador y su vinculación con el ámbito jurídico, que si bien, ha traído consigo un sin número de inconvenientes, también ha aportado cosas positivas tales como la ampliación del conocimiento, el diseño de normas legales tendientes a fortalecer un ecosistema de plataforma jurídica y la integración comercial entre los países.

De ahí, que el artículo pretende mostrar la posibilidad de tener una visión sobre aspectos relativos a la vinculación e influencia entre el derecho y la globalización.

Derecho y globalización

Los cambios en el instrumental jurídico como consecuencia directa del proceso de globalizador, aunado al hecho de que se trata de una coyuntura histórica que a pesar de tener sus orígenes en el ámbito económico se ha estudiado de manera especial en el orden político, hace que las referidas prevenciones de analistas de dicho fenómeno, constituyan un alerta, en cuanto a la redacción de nuevas leyes y en la interpretación de las mismas, pero aún así no sean consideradas un obstáculo que impidan que el derecho esté a la altura de la realidad, a la cual sirve, pero también modela, contiene y promueve.

En concreto, el derecho moderno recibe diariamente los efectos del escenario de la informática, creando por una parte los instrumentos propios del fenómeno en sí, es decir, lo que se ha dado en llamar siquiera con sentido provisorio "derecho informático"; además, en esta materia, ya se ha asumido parte de esos fenómenos, sobre todo, en los denominados tradicionalmente "Títulos valores", que se han "desmaterializado" al respecto Galgano (citado por Carbonell(2003) dice : "constituyen nueva metáfora en el mundo jurídico los productos financieros que recaen sobre una riqueza ausente, que corre el peligro de convertirse en una riqueza inexistente". En este sentido las viejas reglas de los códigos parecen ya inapropiadas y requieren recibir la impronta de los nuevos escenarios bajo peligro de dejar al derecho fuera de escena.

Han sido muchos los esfuerzos emprendidos por

analistas, estudiosos de la doctrina y juristas para establecer distintos planteamientos sobre el ámbito jurídico vinculado al proceso globalizador. En este sentido encontramos a dos analistas cuyos puntos de vista se contraponen, así como otros datos referenciales de autores, quienes en sus análisis también desglosan sobre la interrogante ¿Cómo el derecho ha ido transformándose al vincularse con el fenómeno globalizador?

Paulino Rueda Romero.- El autor hace un recorrido sobre el tema, lo enfoca desde un punto de vista sistémico, si se quiere un poco más profundo, refiere planteamientos de autores que han tratado el tema en cuestión. Asume una posición ecléctica . Por una parte: Toma como referencia a Charles Francois, quien observa que la globalización es un fenómeno histórico cuyas raíces se hunden en el pasado lejano de la humanidad, que no existe globalización del derecho, sólo es una emergencia por estructuración disipativa de mega estructuras globales. Lo cual ha generado en diversas áreas normas e instituciones para gobernar el mundo. Para muchos es la Desnacionalización de leyes, mercados , finanzas y políticas que se interrelacionan sobre factores comunes que involucran el bien común.

Desde otro punto de vista considera que para el derecho la globalización, no ha pasado desapercibida; pues los efectos que ha generado la última respecto al ámbito jurídico interno de los Estados Nacionales, se debe al papel que el derecho debe asumir en la regulación de la misma y con las res-

puestas jurídicas clásicas ante circunstancias novedosas y conflictos que se suscitan a los sistemas jurídicos contemporáneos. De ahí que el derecho haya sufrido transformaciones simultáneas, el derecho interno asume relevancia sobre sistemas nacionales, los cuales se interrelacionan entre sí y con sistemas jurídicos internacionales, buscando conformar un sistema jurídico mundial, fomentando la cortesía internacional (Comitas Gentium) y el principio pacta sunt servanda (los pactos se respetan). Organismos como la ONU, La OEA, Mercosur.

El derecho ha tendido poco a poco al reconocimiento de la comunidad internacional como mecanismo de coordinación y certeza en la mayoría de las sociedades, por el surgimiento de un derecho estándar, globalizado (Derecho Ambiental, derechos Humanos y Comercial, etc), con avances en la investigación y tecnologías en el campo jurídico, que han permitido modificar posibles formas de vida, interrelación y comunicación.

Como conclusión y como un enfoque jurídico muy particular considera que lo más viable desde su posición es:

- ° Proponer a teóricos y prácticos del derecho buscar mecanismos sobre la base de herramientas metodológicas y conceptuales.
- ° No perder de vista tanto los aspectos positivos como los negativos que ha generado el proceso globalizador.
- ° Construir el futuro con una sociedad mundial, con perfiles pacíficos y humanos . Así como ya se

están firmando dentro del marco de la globalización acuerdos de cooperación, tendientes a mejorar la calidad de vida y fortalecer lazos de hermandad y compromiso global.

Miguel Carbonell. - Considera el autor que la Globalización:

- ° Es un derecho que vino para arraigarse, y su impacto ha incidido dentro del orden social mundial.
- ° Asume una posición que mantiene entre lo ambiguo y lo radical. Aún así plantea que en el mundo del derecho la globalización se ha limitado a transformar las prácticas de los sectores del ordenamiento jurídico que están vinculados al comercio exterior, por ejemplo, ya puede hablarse de un derecho común europeo.
- ° Refiere que hay quienes asoman la teoría de que el doble efecto globalizador, ha traído la necesidad de ir construyendo nuevos paradigmas, relativo a los sujetos de derecho fundamentales, como es el caso de los indígenas, entre otros.
- ° Y por otra parte plantea la creación de una fiscalidad mundial, que sirva para financiar a las instituciones internacionales que actúen para garantizar derechos fundamentales (ONU, UNICEF, FAO, etc).
- ° A pesar de los aspectos que plantea, hace mención de algunas desventajas del proceso y cuestiona la política estratégica de los EEUU, en algunas situaciones puntuales, respecto al orden mundial.
- ° Igualmente hace referencia a algunos movimientos antiglobalizadores, los cuales no han tenido relevancia mundial, ya que defienden temas im-

portantes.

° Expresa que desde el punto de vista jurídico considera que ante todos los factores y nuevos condicionamientos, es obvio que a pesar de algunos errores, que personalmente critica, el sistema jurídico se ha modificado con alguna profundidad, como el hecho de que las fronteras parecen estar borrándose entre lo nacional y lo internacional, por ejemplo los abogados tienen que conocer aspectos legales nacionales, tratados de libre comercio, de la corte penal internacional, lo cual obliga a los tribunales a manejarse con diligencia en el derecho internacional.

° Considera que el panorama resulta complejo, que no podemos permanecer pasivos, esperando soluciones, hay que atender las responsabilidades.

° No resulta viable confundir el realismo con el conformismo, pues éste segundo sirve solamente para legitimar y apoyar como algo inevitable lo que obviamente es obra de las personas, sobre cual tienen una buena parte de responsabilidad los poderes políticos y económicos que son hoy en día hegemónicos.

Algunos datos referenciales

Se han tomado referentes más cercanos en el tiempo, a fin de actualizar los aportes y vinculaciones a la luz de los efectos recientes que dentro del nuevo orden global se han producido a nivel mundial.

Oslé R., Domingo (2007). El Derecho Global es un orden jurídico mundial que, partiendo de la noción de persona como origen del derecho, rige las

relaciones de justicia en la medida en que afectan a la humanidad en su conjunto. Sostiene que se trata:

° De un sistema de sistemas, en la medida en que sea aceptado por todas las comunidades y ciudadanos del mundo.

° Que la globalización exige una reformulación del derecho, una respuesta jurídica adecuada a los nuevos tiempos.

° Que la globalización desde hace algunas décadas forma parte del análisis de diversas agendas intelectuales y políticas, debido a la necesidad de responder a las interrogantes y problemáticas que plantean las transformaciones actuales en las relaciones e instituciones sociales y económicas.

Francois, Charles (2000) sostiene que la inquietud jurídica no sólo ha girado en torno a los efectos que la globalización está teniendo respecto al ámbito jurídico interno de los Estados nacionales respecto al papel que el derecho debe asumir tiene que ver con las respuestas jurídicas clásicas ante los problemas y novedosas circunstancias que se les presentan a los sistemas jurídicos contemporáneos, conceptos que hasta hace relativamente poco tiempo eran considerados intocables.

Dalla Vía, Alberto (2005) Considera que existe una evidente transformación del concepto de Estado, al respecto señala:

° Que Vamos hacia la transformación desde el Estado-Nación hacia una versión ampliada de la Comunidad o la Región.

° Lo que como sujeto político, nos obliga también

a repensar el concepto clásico de la Constitución y algunos de sus conceptos claves, que tal vez deban comenzar a pensarse fuera de la idea del Estado-nación.

° Que ya a finales del siglo XX, una de las características típicas del constitucionalismo, fue abrir las puertas hacia el derecho comunitario dando prelación a ese derecho sobre la normativa nacional.

° Sostiene que para poder avizorar lo que pueda llegar a ser el derecho del futuro es necesario que lo repensemos a la luz de las nociones sistémicas y especialmente de los aportes de las nuevas disciplinas relacionadas con la complejidad, y enfoquemos la práctica que lo efectiviza, como algo que se ha ido transformando bajo el embate de sucesivas crisis, y que hoy se configura como un sistema integrado con elementos complejos que se registran en diversas partes del mundo.

Chomsky, Noam (2013) Respecto a la Primavera Árabe, hace referencia a todos aquellos alzamientos populares en los países árabes acontecidos desde el 2010 hasta la actualidad, calificados como revolucionarios por la prensa internacional, la cadena de conflictos que comenzó con la revolución tunecina, en diciembre de 2010. El filósofo y activista estadounidense considera que:

° Que las protestas de octubre de 2010 en el Sahara Occidental fueron el punto de partida de las revueltas; llamadas en un primer momento por la prensa Revolución Democrática Árabe.

° Que tales revueltas no tienen precedentes en el

mundo árabe, ya que si bien en la historia de éste ha habido numerosas revoluciones laicas y republicanas, hasta ahora éstas se habían caracterizado por nacer a partir de golpes de Estado militares y dar paso a gobiernos autoritarios con o sin apoyo popular.

° Por el contrario los actuales acontecimientos se caracterizan por un reclamo democrático y de una mejora sustancial de las condiciones de vida. Pues la naturaleza de las mismas abarca libertades democráticas, cambios políticos, económicos y sociales.

° Tales hechos partieron de protestas populares, en varios países, para luego transformarse en un asunto que creció sistemáticamente y el alzamiento civil tomó un protagonismo global. Como son los casos de Tunes, y Egipto, donde las rebeliones derrocaron a los respectivos gobiernos; pero en Libia y Siria, los gobiernos respondieron y se negaron a abandonar el poder, lo que llevó a parte de la población a armarse lo cual ha originado las guerras civiles en ambos países.

° En estas protestas a favor de la democracia contrastó el silencio de la Unión Europea y con un apoyo relativamente grande de EEUU. Posteriormente el ministro de asuntos Exteriores de Italia, Franco Fattini, explicó la falta de respuestas europea aduciendo que eran Estados independientes y no colonias europeas.

° Las protestas luego han llegado a causar la convocatoria de manifestaciones democráticas en China, donde han sido rápidamente sofocadas.

El mismo Noam Chomsky (2015) en entrevista concedida al New York Times ,respecto a la crisis Griega, sostiene :

° Que si bien, la base de tal crisis es una deuda de aproximadamente 320.000 millones de euros, que el país no está en condiciones de pagar, la razón es que durante muchos años el país estuvo gastando más dinero del que producía, y financiando ese gasto a través de préstamos.

° Sumado a ello la corrupción y la evasión fiscal, reconocidos por la propia Grecia.

° Igualmente los préstamos no declarados a la eurozona por su parte, también llevaron a que la deuda excediera el 60% acordado como límite por los países de la eurozona: actualmente se estima en 177% del PIB.

Para las autoras, al efectuar un balance respecto a los planteamientos de los autores mencionados, hay que señalar que estos temas son considerados dentro del marco de la globalización del derecho, como problemas urgentes han sido abordados por organismos internacionales con el compromiso y la voluntad política de buscar mejorar la sinergia con los gobiernos, a fin de fortalecer la cohesión social, en los respectivos países.

Lo cual evidencia que vivimos en una gran aldea global, donde se gestan cambios con una rapidez sin precedente, transformaciones en el orden económico, social, cultural y político, aunados a los adelantos tecnológicos

Consideraciones

Las autoras coinciden en que frente a los enfo-

ques o puntos de vista anteriores, donde unos proponen otros opinan y hasta condenan, evidencian de una u otra manera la influencia y vinculación que existe entre el ámbito jurídico y el nuevo orden global; se deja ver entonces, que:

° Es una necesidad o prioridad tener en cuenta que la familia de los pueblos del mundo, que reconocen la dignidad del ser humano como un valor esencial, son la piedra angular, que sirven de basamento a la creación, interpretación y aplicación del orden jurídico positivo, valor ético que cual estrella de belén, debe guiar el quehacer de legisladores y jueces.

° En tal sentido, tomando en consideración que son los países los destinatarios y beneficiarios del reconocimiento, respeto de los derechos objeto de protección por las declaraciones y pactos, esto es proclamarlos y garantizarlos, ya que constituyen el bloque de los derechos humanos, paradigma de legitimidad, aprobados internacionalmente y que deben regir en función de la comunidad global. Mediante una justicia esencialmente pública, rápida, necesaria. Donde la eficacia del derecho va a depender en buena medida de la percepción global, respecto de la certeza de su aplicación, de la celeridad en su concreción.

° Para marcar lineamientos y estrategias, desde una visión jurídica, es necesario retomar el rumbo, pero en primer lugar se debe, aceptar esta realidad desconcertante que hoy ha envuelto a este proceso, detenerse y reflexionar sobre ¿cuáles han sido las razones que han permitido desviar el rum-

bo? Aquí la gran ayuda va a ser compartir una concepción del mundo, pues éste en distintas épocas como hoy, y tiene sus características, concepciones, ideales, intereses, deberes y reglas de conducta, que en un momento han tenido relevancia. Hoy se evidencia la necesidad de retomar el rumbo frente a la crisis que vivimos.

° La evidencia son las protestas de la última década en Davos, Suiza, los indignados de Madrid, La Primavera Árabe, cadena de conflictos que se iniciaron en Túnez, en el 2010, que se extendieron a Egipto y Libia. Las protestas en Ucrania, de aquellos ciudadanos, que se sienten defraudados y excluidos frente a las políticas llevadas a cabo en sus regiones. La crisis griega, cuya base es la deuda que el país no está en condiciones de pagar.

° En tal sentido conviene acotar también, que uno de los aspectos en los cuales el efecto de la globalización no ha sido estudiado a fondo es en el campo jurídico, esto se refiere al conjunto de normas de conducta social obligatorias destinadas a regular la vida en sociedad, vista desde una concepción global.

° Para enfocarlo adecuadamente es preciso tener presente, en primer término, que la eficacia de las normas jurídicas tiene manifestaciones distintas en el ámbito interno de los Estados y en el ámbito internacional, respectivamente. En efecto, cada Estado organiza un sistema destinado a dar eficacia a las normas jurídicas a fin de asegurar su cumplimiento obligatorio o de sancionar su incumplimiento. Sin olvidar que es así como, en

cualquier país, las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública tienen como misión esencial la de dar eficacia al derecho. En cambio, en el ámbito internacional, no existe un mecanismo universal que asegure el efectivo cumplimiento de las normas internacionales, sino que su eficacia queda, en gran medida, supeditada a la buena fe de los Estados.

° Ahora bien, hay que reconocer que el denominado proceso de "internalización de los derechos humanos" ha llevado, así mismo, en primer lugar, a otorgar a los derechos reconocidos en tratados internacionales un rango superior al de la ley común, ya sea de orden internacional o, incluso, supraconstitucional. Una segunda manifestación del impacto de la globalización en lo jurídico se encuentra en las presiones de modificación que experimentan los ordenamientos jurídicos de los Estados como consecuencia de la suscripción de acuerdos comerciales propios de los procesos de cooperación y de integración económica. Un tercer impacto de dicho proceso en el ordenamiento jurídico interno de los Estados se produce como consecuencia de las resoluciones dictadas por tribunales internacionales que, en forma creciente, han ido abordando la resolución de cuestiones que, hasta hace escaso tiempo, eran competencia exclusiva de las jurisdicciones nacionales y que instan, así mismo, a la modificación de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

Hoy el hombre sigue luchando contra sus propias paradojas que el mismo ha creado. Aún cuando la tecnología ha desentrañado el conocimiento obli-

gándolo a adoptar otro ritmo de vida. En un principio quiso eliminar el dominio y control, luego la visión era ir buscando eliminar injusticias y cultivar la equidad, buscaba construir una cultura verdaderamente humana; pero todo ha seguido siendo de lo simple a lo complejo, lo que ha resultado un mal global, bueno para unos, resulta negativo para otros, lo que aquí es aceptable, en otros lugares es rechazable. Tener claridad y poder definir, no es fácil con tanta confusión donde todos quieren recibir pero no se proponen aportar.

Conclusión

Este artículo busca plantear la posibilidad de tener una visión, que permita al investigador abrir una ventana para la reflexión y decida si ello representa un punto para abordar la forma de entender por qué pasan las cosas que pasan en el mundo, o tal vez es un giro revolucionario en el modo de relacionarnos con la realidad y actuar frente a ella; o todo no es más que un avance en la percepción del mundo y un cambio en la manera cómo nos percibimos a nosotros mismos; como cuando debimos aceptar que es la tierra la que gira alrededor del sol y no al revés.

Lo que desde esta tribuna, se quiere decir, es que no concebimos este enfoque como una moda. Por el contrario, implica un pensamiento crítico diferente a la opinión de otros, a toda postura absoluta, a toda receta fácil. Sin olvidar las incertidumbres, las fuerzas de poder, ni las limitaciones como ciudadanos, como integrantes de organizaciones y como individuos. Sin embargo, en la raíz del

pensamiento sistémico, está la facultad de elegir, de eliminar los impedimentos que nosotros mismos hemos creado, diseñando sistemas acordes a la actualización que hoy nos impone el orden global en conexión con el derecho..

Lo que hoy nos vincula, es un nuevo modo de ver, hacer y estar en el mundo, una forma de ser, de pensar a través del caos y la complejidad. Es apelar a aquellos pensadores y profesionales que han entendido que aprender a ser es tan importante como aprender a hacer. Pero ni el caos ni la complejidad son características de una nueva realidad. Son sólo rasgos de nuestras percepciones y de nuestro entendimiento. Vemos el mundo cada vez más complejo y caótico, porque usamos conceptos inadecuados para explicarlo. Cuando comprendemos algo, ya no lo vemos ni caótico ni complejo. Para Ortega y Gasset : “Sorprenderse, extrañarse, es comenzar a entender la realidad”

Para las autoras del presente artículo, frente a todas las consideraciones anteriores y opiniones, como conclusión, tendiente a mostrar la posibilidad de tener una visión sobre aspectos relacionados a la vinculación e influencia entre derecho y globalización, conviene señalar que:

° Por una parte, es cierto, que el derecho no ha pasado desapercibido respecto al nuevo orden global; no menos cierto es que su vinculación ha sido relativa.

° Habría que preguntarse ¿por qué es relativa?

a-La razón es que el proceso globalizador se encuentra constantemente redefiniendo sus límites

de acción, necesidad marcada por las exigencias de una búsqueda sumergida en una continua exploración de nuevas posibilidades de integración;

b-Por otra parte en cuanto a lo que respecta al derecho, lo que se pretende desde el ámbito jurídico, se torna relativa porque continuamente hay que generar estrategias que configuren un perfil adecuado que se corresponda con normas que permitan compartir una nueva concepción global, para desvirtuar remolinos de dudas e incertidumbres, que sólo atraen desconcierto.

° Pero ¿qué hacer para evitar tal desconcierto?

Para ello hay que estar en contexto, es decir, estar vinculado al mundo, a una cultura global, pero desde el tiempo, espacio, recursos, alternativas valores y normas, creyendo en el derecho como ciudadanos de un país y del mundo, para poder tener arraigo dentro del contexto al cual se pertenece. Sólo así se evitará la no conciencia, la no identidad; pues aún hoy existen poblaciones encerradas en la negación de crecer.

° Actualmente con la crisis griega como ejemplo; cabe acotar que las dificultades que surgen se deben a la falta de mecanismos legales que le den su justa dirección, lo cual impide una eficaz inserción en el contexto internacional de una adecuada regulación. Es muy cierto que existen leyes diseñadas con disposiciones legales de buena calidad, que conforman un ordenamiento jurídico; se cuenta igualmente con jueces probos y honestos que deben luchar frente a mecanismos inadecuados, influencias y manipulaciones de redes controlado-

ras.

° Por eso es necesario que sin abandonar el rigor jurídico, se activen mecanismos cónsonos con las pautas y orientaciones legales conducentes, que abonen confiabilidad en concordancia con la eficiencia, que aseguren a la comunidad global que su vinculación con el derecho, verdaderamente no ha sido en vano. Pero es importante que se apliquen de forma correcta, se requiere asumir conciencia, tendiente a proteger y tomar medidas preventivas para garantizar la interacción de los diferentes factores que conforman la dualidad derecho-globalización, las cuales van a generar cierto grado de estabilidad dinámica.

° En esto es necesaria la participación de los países y organismos competentes, donde la vinculación con el referido proceso se sustente no sólo con ideas sueltas, sino con las opiniones y las experiencias de especialistas, donde se conforme un punto de unión que permita apostar por el fortalecimiento de un ecosistema de plataformas jurídicas de comunicaciones tendientes a proveer de confianza y estabilidad al orden jurídico internacional.

° En tal sentido, sólo así se pondrá de manifiesto que el nuevo orden mundial está hoy en proceso, con las pretensiones universalizadoras de las doctrinas y valores, no para generar conflictos entre civilizaciones, sino para mantener el carácter multicivilizacional de la política global.

° A nuestro juicio, la visión más expedita que hay que tener de la globalización jurídica es que está

en un proceso constante de desarrollo y consolidación. Donde la salida más viable que otorga el orden jurídico internacional proceda en reafirmar los valores culturales propios y compartir los aspectos que unen, respetando las diferencias. Sólo así podremos hablar de una armónica conjugación entre derecho y globalización o civilización universal.

Referencias

- Bauman, Z. (1999). *La globalización. Consecuencias humanas*. México: Fondo Editorial FCE.
- Bell, D. (1999). *Las muchas facetas del siglo XX*. México: Fondo Editorial Letras Libres.
- Carbonell, M. (2004). *Constitucionalismo y democracia. Ensayos críticos*. México: Fondo Editorial Porrúa.
- Carbonell, M. y Vázquez, R. (2002). *Globalización del derecho*. México: Editores Siglo XXI.
- Carbonell, M. y Vázquez, R. (2003). *El estado constitucional y globalización*. Segunda Edición. México: Fondo Editorial Porrúa.
- Dalla Vía, A. (2005). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires: Fondo editorial Lexis Nexis.
- Charles, F. (2000). *Camino de la globalización*. Lima: Fondo editorial Instituto Andino de Sistemas.
- Chomsky, N. (2013). *Razones para la anarquía*. Barcelona, España: Fondo Editorial Malpaso.
- Chomsky, N. (2001). *Estados canallas. El Imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*. Barcelona: Fondo Editorial Paidós.
- Estévez, J. (1999). *La ciudadanía europea en el mundo de la globalización*. España: Universidad de Barcelona.
- Estévez, J. (1999). *La globalización y las transformaciones del derecho*. España: Universidad de Barcelona.
- Giddens, A. (2000). *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización sobre nuestras vidas*. Madrid: Fondo editorial Taurus.
- Held, D. (1997). *Democracia y orden global*. España, Barcelona: Fondo editorial Paidós.
- Oslé, R. (2007). *¿Qué es el derecho global?* Navarra: Fondo Editorial Dikynson.
- Peña, M. (2003). *Impacto jurídico de la globalización*. Sitio web, disponible en: [<http://www.cesim.el/torres>]. [08/02/2014]
- Rueda, P. (2007). *Filosofía y globalización del derecho*. México: Fondo Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sousa, B. (1998). *Globalización del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Stiglitz, A. (2002). *Globalización y su descontento*. New York: Fondo editorial Norton & Company.
- Stiglitz, A. (2006). *Haciendo funcional la globalización*. New York: Fondo editorial Norton & Company